

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :VERBAL-R.C.E
DEMANDANTE :DANIEL LEANDRO RAMIREZ RESTREPO Y OTROS
DEMANDADO :OSCAR ALONSO GIRALDO Y OTROS
RADICACIÓN :2022-00140-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

En atención a la documentación allegada por la parte demandada, los días 13 de septiembre y 04 de octubre del 2022 respectivamente, mediante los cuales da cumplimiento al requerimiento del despacho hecho mediante auto de fecha 09 de septiembre del 2022, de cuya revisión se desprende que la parte actora no realizó la notificación en debida forma; no obstante, los demandados ALONSO GIRALDO y YOLANDA OSSA ORTEGON, otorgan poder a apoderada judicial, el cual es presentado por la togada Dra. SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO, aunado a que allegan contestación de la demanda, lo que determina que en este caso, opera claramente una notificación por conducta concluyente de aquel extremo pasivo, en los términos dispuestos en el inciso 2º del art. 301 del CGP.

Por lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 301 del Código General del Proceso, se tiene como NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados OSCAR ALONSO GIRALDO y YOLANDA OSSA ORTEGON, del auto admisorio No.501 de fecha 30 de junio del 2022, como de todas las providencias proferidas en el proceso, a partir de la notificación por estado de este auto.
2. Oportunamente, por conducto de su apoderada los demandados OSCAR ALONSO GIRALDO y YOLANDA OSSA ORTEGON, HAN CONTESTADO LA DEMANDA FORMULANDO EXCEPCIONES DE MERITO (orden de documento No.022), por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines jurídicos dicha contestación y sin lugar a disponer el traslado secretarial a la parte actora por el conocimiento de aquella sobre la misma, conforme lo indica el artículo 9 del Decreto 806 del 2020.,.
3. Correr traslado a la OBJECCION DEL JURAMENTO ESTIMATORIO por el termino legal de cinco (5) días, de conformidad con el Art.206 del C.G.P., a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.
4. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO identificado con T.P. No.46.732 del C.S.J., abogada en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderada judicial de los demandados OSCAR ALONSO GIRALDO y YOLANDA OSSA ORTEGON, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 19 DE OCTUBRE DEL 2022

Notificado por anotación en el estado No. 183
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario